


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.8
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 3 Vigencia
 UsosCFDI: 001 Adquisición de mercancías

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR 000215897

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

 VENDEDOR A
 JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES - [SAOJ810412QL8]
 QUEBRADA 20 CENTRO
 SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO 37700

cal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y F

FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	553757	CDMX, 2023-09-27T19:05:05
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL001922	V0000140
CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
Forma Pago:	99 Por definir	OCDLRY013467
Plazo:	30 días	ORD00000582521
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

VIA DE EMBARQUE

 JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES
 BOULEVARD DE LA CONSPIRACION 1000 3 SUB PROCURADURIA
 SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO 37746 MEXICO

(1) - DLRY013467 - Flete pagado

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
120	Pieza 1 H87	7804320442273	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 23 16 3879 3003499 160 2023-03-15	7,099.20 8,980.49	0.2650 0.1800	1,881.29 1,436.88	59.16	7,099.20
18	Pieza 1 H87	8020735006001	50202203	(02)	Vino Rosado Planeta Rose de 750 m 23 43 1333 3000452 430 2023-04-14	3,649.88 4,817.07	0.2650 0.1600	967.21 738.73	202.77	3,649.88

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: 02/10/23

Nombre: Camilo Alvarado

Firma: Camilo Alvarado

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		2,848.50
Piezas 138	IEPS 30.00%	Importe	10,749.06
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	5,024.11
IVA 16 %			2,175.61
IVA 0 %		Total	15,773.17

QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

 SELLO CFD:
 mFHR+RZ1U2Noa/UJK0k7wXqJesuywEBbIpZuN7W5HApCwNIGM6Dioe8MCqBBec8RwztisLaoD0k0yQ22VLkMAALKYZCw9EBHNLK2S1kNrqX0jNWhW7/QPpPVNRcC/ZHvQzplwFQAQTNzoAaagSaahK064CUpH0
 LhdTUGDDE7pd8JumadqCVM3h05Rg+Ixo8vhe57z4WVHmuhLe7VU/sZQJ6McPvV/UUCnWjZd8LoDnmIPGollfgy1v1/Q+OdhCpwlcs2m6mjIKYTBfHc7m/WJQVQ2HTgocDKBSNRy1IUROXdbHQibcxg7k6HaD2g971xx


FOLIO FISCAL: 9EB8E21F-D620-48C8-A7F8-4AC79A015D94

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-09-27T19:21:00

SELLO DEL SAT

 Zy5/kHywckTNAmYq1JDLTsls4uqcTonuTASuvnuVUI8bS58AKaUbdhY1hknsB1qJhZve22wDmWEHqCUz4sbh5(AJBZuE70QUBGqXM
 r6KjbTjvltH+ FscHLygtE9bimnPcl3K6kg547UFUX0xSJMkMytz3L7T/13I9UM6loWBcUGp94Gu2zLJlbYuuauVHzCLFBv4Z1SuCax03PTL
 Pe0G0BSd4kwHoozp3ahe0ggd9Tz2Z7T1UO7Nov6I08Jd3o270D9ChNyOAmh4JX2CqEcVFFN3/9XMJqQfj+KVRAoDv0gY2w9pRDB7A
 QlxmKda0/EUGKvU0rs0UQ==

CADENA ORIG

 ||1.1|9EB8E21F-D620-48C8-A7F8-4AC79A015D94|2023-09-27T19:21:00|LEV031201SE6|mFHR+RZ1U2Noa/UJK0k7wXqJesuywEBbIpZ
 uN7W5HApCwNIGM6Dioe8MCqBBec8RwztisLaoD0k0yQ22VLkMAALKYZCw9EBHNLK2S1kNrqX0jNWhW7/QPpPVNRcC/ZHvQzpl
 wFQAQTNzoAaagSaahK064CUpH0LhdTUGDDE7pd8JumadqCVM3h05Rg+Ixo8vhe57z4WVHmuhLe7VU/sZQJ6McPvV/UUCn
 WjZd8LoDnmIPGollfgy1v1/Q+OdhCpwlcs2m6mjIKYTBfHc7m/WJQVQ2HTgocDKBSNRy1IUROXdbHQibcxg7k6HaD2g971xxA==|00
 001000000506248998||

CAJAS:

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y EN SU DEFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO COTIZADO INSOLUTO DE LA FACTURA, RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SIN MANIFESTACIÓN ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y VERIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PRESENTE FACTURA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

TRANSPORTE:
FLETE: cobrar remitente

POLIZA: 111368871

 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS ZURICH

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

VAL06498930

RECIBO DE DINERO

NÚM.

RECIBO

BUENO POR \$

69

RECIBÍ(MOS) DE:

Marmite

LA CANTIDAD DE:

Seenta y nueve

CONCEPTO

23 Cajas
Mantequilla
Descremas



CAVA SAUTÉ

PAGO HECHO EN:

FESTIVO

CHEQUE

RECIBO DE PAGO

AUTORIZÓ

FECHA

Senker 20/10/23

Senker



Carr. Celaya-Villagran Km. 3.57
S/N Localidad Estrada,
Celaya Guanajuato
México, C.P. 38110



CARTA DE PORTE DE INGRESOS
FOLIO FISCAL
69361136
LUGAR DE EMISION
37700
FECHA Y HORA DE EMISION
02/10/2023 12:12:23
NUMERO DE CERTIFICADO
0000100000505619284
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION
02/10/2023 12:12:25
NUMERO CERTIFICADO DEL SAT
0000100000518812364

LIBRAMIENTO SAN MIGUEL DE ALLENDE-DOLORES

R.E.C.: ACT6808066SA

RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS

800 710 8352

CARGA CONSOLIDADA

SERVICIO OCURRE

Moneda: MXN Tipo Cambio:

CDG: SMA

TIPO SERV.: COBRAR AL REGRESO EN THO

TIPO COMPROBANTE: I - INGRESO

MAT00000688

Autotransportes de Carga Tresguerras

S.A. de C.V.

CARTA PORTE / FACTURA

SAN MIGUEL ALLENDE, GTO.

SAN MIGUEL ALLENDE, GTO.

ORIGEN:

(XAXX010101000)MARINTER

DESTINO:

(XAXX010101000)SAUTTO OLIVARES JORGE ALBERTO

REMITENTE O EXPEDIDOR

DESTINATARIO

DOMICILIO

PASEO DE LAS JACARANDAS

Ext: 328

SANTA MARIA INSURGENTES

CUAUHTEMOC, CDMX., MEX

CP: 06430, TEL: 5519460440

DOMICILIO

BLVD DE LA CONSPIRACION

Ext: 1000

INSURGENTES

SAN MIGUEL ALLENDE, GTO., MEX

CP: 37745, TEL: 4151528525 / 4151548280, Cel: 0

Sucursal-Origen

LIBRAMIENTO SAN MIGUEL DE ALLENDE-DOLORES

SE RECOGERÁ EN:

MAR000216AP7, MARINTER (REG: 601, GP: 06430)

SE ENTREGARÁ EN:

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 03-10-2023

R.F.C.

ESTIMADOS

DESIGNACION Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR:

No. bultos	Tipo bultos	QUE EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE	Dimensiones	Peso	Metros cúbicos	Peso estimado
1	PAL	(50202200 / X8A) Bultos de material de construcción	0.00 x 0.00 x 0.00	183	0	183

TOTALES

183 0 183

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO

SI

NO

VALOR DECLARADO: \$

0.00

CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

UNIDAD CANTIDAD P. UNITARIO IMPORTES

L46 1 00.00 00.00

VIAJA SIN SEGURO, NO SE DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSORTE FEDERAL ARTS. 66 FRACC. V Y 67

USUARIO
OFICINA
ORDEN S.

JUTELLEZ

SMA

00000001

LOS PAQUETES DETALLADOS EN ESTA CARTA PORTE, VIAJAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14, 2DO. PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA EN VIGOR

Sub-Total 69.00
I.V.A. 11.04
Ret. I.V.A. 80.04
TOTAL

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

[1.1]0128211F-3327-4332-893D-6eee7158ed54[2023-10-02T12:12:25][SNF1710203A][JvF54NFsMpaT7pCryt][NuYGOH0]1e[V8cYanUvL1Y0le5SmxY0FLKNXkFH+b06B]96+Z+DLtj[LBLeYousM0pKyKwB0KZYaUqX+o0ON6+FK6xYA/nPYAKL CZ62NilyNi8ZWEI2+egqrE5Boi3GbY3hoWg9wdrkTWKRz2N5msZglE174FAy042f+NqkOyg1p+2Fa1YWbUx2p0Kw9kX46ICZOGEnE6IBGsDy pM7+qgS7b67GOZd+yMKJE21VE63BhDbR5Owh5gzeTEUwP00bX+nLLKRAtwo7IYXp2Do8LeL+R nI83QLUhsVf2H4YUp6moT/bj2JeqwivmiQ==

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

JvF54NFsMpaT7pCryt[NuYGOH0]1e[V8cYanUvL1Y0le5SmxY0FLKNXkFH+b06B]96+Z+DLtj[LBLeYousM0pKyKwB0KZYaUqX+o0ON6+FK6xYA/nPYAKL CZ62NilyNi8ZWEI2+egqrE5Boi3GbY3hoWg9wdrkTWKRz2N5msZglE174FAy042f+NqkOyg1p+2Fa1YWbUx2p0Kw9kX46ICZOGEnE6IBGsDy pM7+qgS7b67GOZd+yMKJE21VE63BhDbR5Owh5gzeTEUwP00bX+nLLKRAtwo7IYXp2Do8LeL+R nI83QLUhsVf2H4YUp6moT/bj2JeqwivmiQ==

HtnPyutpMt+4EoVomkYKnlrTcf3clwM010UVXBGILN27Du6BRgl0oTN7rUmlA8XUN6N415gIA8yEl s3WohyPdwl+QNGHUFwmoY8T7w4PDXuMuBpyDeq/FhvPTBGtnJxruZDOHAIVnMwckN2Uz7nOoWi e4QH41ILTU3Lzdz9WKB1oEKuZ6Z0xotoogFwpCprRXFzZChkZ+I2+6R0IWoqyb4yPzOv57mHbi7c pM7+qgS7b67GOZd+yMKJE21VE63BhDbR5Owh5gzeTEUwP00bX+nLLKRAtwo7IYXp2Do8LeL+R nI83QLUhsVf2H4YUp6moT/bj2JeqwivmiQ==

OBSERVACIONES: Número de Convenio: CNV00005102 Ref.:
COMPLEMENTARIO TALON VAL06498930 MANIOBRAS DE DESCARGAS
RECABAR FACTURA DEL CLIENTE, TALON 3G FIRMADAS Y SELLADAS O
E RECIBIDO

METODO DE PAGO: PPD
USO CFDI: G03
UUID: 0128211F-3327-4a32-893D-6eee7158ed54
FORMA DE PAGO: 99

CANTIDAD CON LETRA:
(Ochenta Pesos Con 04/100 M.N.) *****

ORDEN DE SERVICIO

ENTREGA DE CARGA

TIPO DE CARGA	RECOLECCIÓN	ACUSE EN SOBRE CERRADO	MERCANCIA ASEGURADA	EMPAQUE APROPIADO	TIPO DE CARGA	RECEPCIÓN ACUSE DE RECIBO
Por medio del presente documento manifiesto mi consentimiento tácito, libre y pleno, para que el embarque ("Mínimo" de 1 a 50 Kgs) que se está documentando a través del presente formato, sea asegurado por una cuota mínima de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) haciéndome sabedor que en caso de daño, pérdida o extravío de mi mercancía, podré tener derecho a ser indemnizado por la transportista, hasta por la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.). Acepto. Por otro lado manifiesto que es mi deseo expreso y consiente, y en este momento renuncio a dicho aseguramiento de embarques mínimos referido en el párrafo que antecede, sujetándome a las reglas generales que aplican respecto a la responsabilidad y aseguramiento de mercancía, contenidos tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Acepto. Ambas partes manifiestan que están de acuerdo y reconocen las condiciones establecidas en el contenido de la presente Carta Porte. Siendo el cliente, que dichas condiciones fueron redactadas de acuerdo a sus propias instrucciones. Acepto.						
NOMBRE				FIRMA DE CONFORMIDAD		

TIPO DE IDENTIFICACIÓN				FECHA
Credencial de elector	Pasaporte	Carta porte	Otros	HO
Nº IDENTIFICACIÓN				SELLO
NOMBRE				CAVA SAUTTO
Debo(emos) y pagaré(emos) en forma incondicional a la orden de AUTOTRANSPORTES DE CARGA TRESGUERRAS, S.A. DE C.V., en la Cd. de Celaya Gto., El importe que ampara el total de esta factura recibida a nuestra entera satisfacción, el día de de En caso de mora en el pago, causará un interés del seis por ciento mensual.				MATRIZ

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

461 346 2654

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE TIENE **5 DÍAS HÁBILES** PARA RECOGER SU MERCANCÍA A PARTIR DE QUE ÉSTA LLEGA AL DESTINO. EN SU SERVICIO A DOMICILIO **EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA** PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCÍA

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO PARA **NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE** EN SU SERVICIO OCURRE O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS

Registre su información para recibir **notificaciones** a su correo electrónico o a su **whatsapp**.



CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y o número de la carga que entregue para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurren, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs. pero menor de 1000 kgs; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCFI-2008.

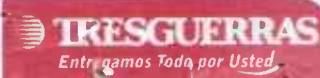
Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DÉCIMA SEPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiendo en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o dilaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA GTO.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992)

El presente Contrato está debidamente registrado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión, con el Número 52359, del Libro Número 1, Volumen 17º, a Folias 197 del Expediente Número 416/984-03, de fecha 24 de Septiembre de 2003.



Carr. Celaya-Villagran Km. 3.57
S/N Localidad Estrada,
Celaya Guanajuato
México. C.P. 38110



CARTA DE PORTE DE INGRESOS
FOLIO FISCAL
69204746
LUGAR DE EXPEDICION
07700
FECHA Y HORA DE EMISION
28/09/2023 10:58:41
NUMERO DE CERTIFICADO
00001000000505619284
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION
28/09/2023 10:58:45
NUMERO CERTIFICADO DEL SAT
00001000000518812364

PROL. VALLEJO

R.E.C.: ACT6808066SA

RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS

800 710 8352

CARTA PORTE / FACTURA

CARGA CONSOLIDADA
SERVICIO CON ENTREGA A DOMICILIO
Moneda: MXN Tipo Cambio:
Autotransportes de Carga Tresguerras
S.A. de C.V.

CDC: SMA

TIPO SERV.: COBRAR AL REGRESO EN THO

TIPO COMPROBANTE: I - INGRESO

MAT00000688

Internacional: No DistRecorrida: 322 km.

ORIGEN: VALLEJO Salida Estimada: 2023-09-28T17:00:00

DESTINO: SAN MIGUEL ALLENDE, GTO. Llegada Estimada: 2023-10-02T23:59:00

REMITENTE O EXPEDIDOR (MAR000216AP7)MARINTER

DESTINATARIO (XAXX010101000)JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES

DOMICILIO:
PASEO DE LAS JACARANDAS
Ext: 328
SANTA MARIA INSURGENTES
CUAUHTEMOC, CDMX., MEX
CP. 06430, TEL: 55479335/19460440 EXT 1185

DOMICILIO:
BLVD. DE LA CONSPIRACION
Ext: 1000, Int: 3
INSURGENTES
SAN MIGUEL ALLENDE, GTO., MEX
CP: 37745, TEL: 014151548280

SE RECOGERÁ EN: Sucursal Origen

SE ENTREGARÁ EN: En Domicilio del Destinatario

R.F.C. MAR000216AP7, MARINTER (REG: 601, CP: 06430)

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 02-10-2023

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR:

ESTIMADOS

No. bultos	Tipo bultos	QUE EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE	Dimensiones	Peso	Metros cúbicos	Peso estimado
1	PALL	(50202203 / X8A) Vino 3560	0.00 x 0.00 x 0.00	183		183
1		T.Mercancias: 1 PesoBruto: 183.00 UnidadBruto: KGM		183	0	183

TOTALES

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO

SI ☐

NO ☒

VALOR DECLARADO: \$ 0.00

CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

UNIDAD CANTIDAD P. UNITARIO IMPORTES

78101802 - Flete (VAL06498930)
78101801 - Flete Entrega a Domicilio
78101802 - Costo por ajuste de combustible

E48 1 647.84 647.84
E48 1 417.12 417.12
E48 1 8.39 8.39

VIAJE SIN SEGURO, NO SE DECLARA VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL ARTS. 66 FRACC. V Y 67

USUARIO: GABRIEL

OFICINA: SAL

ORDEN S: 153560

"LOS PAQUETES DETALLADOS EN ESTA CARTA PORTE, VIAJAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14, 2DO. PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA EN VIGOR"

Sub-Total 1,073.35
I.V.A. 171.73
Ret. I.V.A. 42.93
TOTAL 1,202.15

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EFECTOS FISCALES AL PAGO

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

1 18blef53e-651b-4342-a027-20dd88f088f0 2023-09-28T10:58:45 SNF171020F3A1117RyX2ZIWadHK4+TrFWAoWaPzMWvUzslOq2TTknElqWqYllk97EGsD7LzhTukcBCZ23TKWw4Etr
m654J3LVYZLuGaMwW0Sn6B1Wm0Wm0PCGNFVLN4EdwdzWuTBzX3mf4v+HCxBOZllySIUSqfKCTIwd+b2weyXISK41vVEGB6NMD5ua02eZsucr2M2Y8qEksWOagBHNiWEUw4dWraB19nUWKPIK9JuVaDVNVpT1f4AGCVMP8c1IGVx54
aAAKebXxU6jdiEo6sUjUjyqNryphhzz5Tj7deg==00001000000518812364

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

117RyX2ZIWadHK4+TrFWAoWaPzMWvUzslOq2TTknElqWqYllk97EGsD7LzhTukcBCZ23TKWw4Etr
m654J3LVYZLuGaMwW0Sn6B1Wm0Wm0PCGNFVLN4EdwdzWuTBzX3mf4v+HCxBOZllySIUSqfKCTIwd+b2weyXISK41vVEGB6NMD5ua02eZsucr2M2Y8qEksWOagBHNiWEUw4dWraB19nUWKPIK9JuVaDVNVpT1f4AGCVMP8c1IGVx54
aAAKebXxU6jdiEo6sUjUjyqNryphhzz5Tj7deg==

S3FCVz5eW4I7+mvGs7j1hULk-qnsWzjKicK1E2TnaDBbs4SLcv6Nj9oIF51HTJoeH9z-QO0x7
4CdPmuh3wEbVqJLsSzDR2rUDAU13Td1pleuNlWGsQ9sBjWtOE/bW+mq8aTcLHbSNETHlo76IVZ
3Cn9lN5EqS-c1e75AGN2QMYYof9diavAM1gE2r3kgZNAS8ofu2B0y2WYOMlHk9cofBu0U67VQL6N
nrvFK3t1ENsCNLXzZcZ9KJC2s0g-jruffiQ2mIWCUdf+m8GIOXHVaUwBaynGjHDG0Vm2XnwnGK
Kkhd9F73ZDG2TQjBJIE0snYceP2tQ==

OBSERVACIONES: Numero de Convenio CNV00005102 Ref.
POLIZA 111368671 ZURICH FACT 553757

1 PALL C23 CC
RECABAR FACTURA DEL CLIENTE, TALON 3G FIRMADAS Y SELLADAS D
E RECIBIDO

CANTIDAD CON LETRA:

(Un Mil Doscientos Dos Pesos Con 15/100 M.N.)

OPERACION: Despacho de Carga

RECEPCION: Despacho de Carga

ORDEN DE SERVICIO

TIPO DE ENTREGA	RECEPCION	ACUSE EN CERRADO	MERCANCIA ASEGURADA	EMPAQUE APROPIADO	TIPO DE CARGA	RECEPCION ACUSE DE RECIBO
A	Domicilio					
Por medio del presente documento manifiesto mi consentimiento tácito, libre y pleno, para que el embarque ("Mínimo" de 1 a 50 Kgs.) que se está documentando a través del presente formato, sea asegurado por una cuota mínima de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) haciéndome sabedor que en caso de daño, pérdida o extravío de mi mercancía, podré tener derecho a ser indemnizado por la transportista, hasta por la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.). Acepto ☒ SI. Por otro lado manifiesto que es mi deseo expreso y consiente, y en este momento renuncio a dicho aseguramiento de embarques mínimos referido en el párrafo que antecede, sujetándome a las reglas generales que aplican respecto a la responsabilidad y aseguramiento de mercancía, contenidos tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Acepto ☒ SI. Ambas partes manifiestan que están de acuerdo y reconocen las condiciones establecidas en el contenido de la presente Carta Porte, aceptando el cliente, que dichas condiciones fueron redactadas de acuerdo a sus propias instrucciones. Acepto ☒ SI.						
NOMBRE			FIRMA DE CONFORMIDAD			

METODO DE PAGO: PPD
USO CFDI: G03
UUID: 8blef53e-651b-4342-a027-20dd88f088f0
FORMA DE PAGO: 99
CONFIG. VEHICULAR: T3S2 NUM. PLACAS: 32AT2N Modelo: 2022
PERMISO SCT: (TPAF01) 0023ACT250420110210012250
POLIZA SEGURO: D00-2-71-6841 (SEGUROS ATLAS. S.A.)



ENTREGA DE CARGA

TIPO DE IDENTIFICACIÓN				FECHA
Credencial de elector	Pasaporte	Carta porte	Otros	02-10-23
Nº IDENTIFICACIÓN				HORA
RECIBÍ DE CONFORMIDAD				SELLO
Debo(emos) y pagaré(emos) en forma incondicional a la orden de AUTOTRANSPORTES DE CARGA, S.A. DE C.V., en la Cd. de Celaya Gto., El importe que ampara el total de esta factura es de \$1,202.15 (Miles Doscientos Dos Pesos Con 15/100 M.N.), el día 02 de octubre de 2023. En caso de mora en el pago, causará un interés del por ciento mensual.				

CAVA SAUTTO
MATRIZ

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECOGER SU MERCANCÍA A PARTIR DE QUE ÉSTA LLEGA AL DESTINO. EN SU SERVICIO A DOMICILIO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCÍA.

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE O SEGUNDAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS

Registre su información para recibir **notificaciones** a su correo electrónico o a su **whatsapp**.



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs, pero menor de 1000 kgs; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
 - b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la coresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulen el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será coresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho, designado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DÉCIMA SEPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y someténdose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR. INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992)

El presente Contrato está debidamente registrado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión, con el Número 52359, del Libro Número 1, Volumen 179, a Fojas 197 del Expediente Número 416-984-03, de fecha 24 de Septiembre de 2003.